

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 15-88-23448

VISTO:

La necesidad de establecer mecanismos que promuevan la vinculación con el Sector Productivo;

Que la Universidad Nacional de Córdoba tiene entre sus funciones la creación del conocimiento científico y el desarrollo de una capacidad tecnológica dentro de su ámbito, y

CONSIDERANDO:

Que la carencia de mecanismos para estimular y apoyar la protección de la propiedad de resultados viene teniendo como consecuencia la ausencia de respuesta a solicitudes en tal sentido y la difusión pública de conocimientos potencialmente apropiables desde el punto de vista económico;

Que los convenios celebrados por esta Universidad acuerdan la posibilidad de patentamiento y se estipulan regalías por el uso de los resultados de la investigación por parte de las instituciones o empresas;

Que es obligación de la Universidad Nacional de Córdoba preservar sus derechos patrimoniales y los de sus docentes-investigadores, adoptando las previsiones tendientes a proteger los derechos de propiedad de los resultados de las investigaciones;

Que, en consecuencia, es necesario establecer un conjunto de normas y criterios que tienda a cumplir con los objetivos antes mencionados,

Por ello, y atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 12.502 y lo propuesto por la Secretaría de Ciencia y Tecnología a fojas 12, como así también lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E

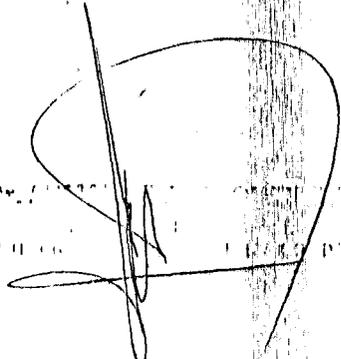
ARTICULO 1º.-- Aprobar el Régimen de Propiedad e Re-

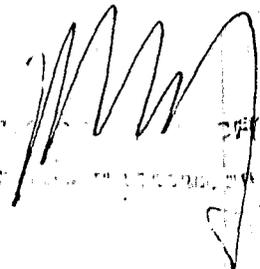
sultados de la Investigación Científica y Tecnológica que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Ciencia y Tecnología y a la Facultad de Ciencias Químicas.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

fv
1
4


DR. FRANCISCO
SECRETARIO GENERAL


DR. FRANCISCO
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION N°: 70



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ANEXO I

RESOLUCION N°

REGIMEN DE PROPIEDAD DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

ARTICULO 1: RESULTADOS: Para la aplicación del presente REGIMEN se entenderá por RESULTADOS de la Investigación Científica y Tecnológica:

- a) Las invenciones y descubrimientos patentables; de acuerdo a lo establecido por la Ley 111.
- b) Las invenciones y descubrimientos no patentables, conforme a lo establecido por el Artículo 4º de la Ley 111.
- c) Las invenciones y descubrimientos no patentables, por no reunir los requisitos de la Ley 111, pero susceptibles de ser utilizados en el proceso productivo y adquirir, por ello, valor económico.
- d) Los conocimientos protegidos por otras disposiciones sobre Propiedad Industrial.

ARTICULO 2: PROPIEDAD DE RESULTADOS Y PARTICIPACION EN LOS INGRESOS: Los resultados de la investigación científica y tecnológica desarrollados por el personal perteneciente a la Universidad Nacional de Córdoba serán en la parte que corresponda a la Universidad, propiedad conjunta de la Universidad Nacional de Córdoba y del personal involucrado.

Del mismo modo, los ingresos que correspondan a la Universidad Nacional de Córdoba como consecuencia de la comercialización de dichos resultados, serán distribuidos en partes iguales entre la Universidad y el personal involucrado.

ARTICULO 3: PARTICIPACION DE OTRAS ENTIDADES: Cuando los resultados de los que por el Artículo 1 de esta Reglamentación hubieran sido alcanzados por el concurso, auspicio, institucional y/o apoyo de otras entidades públicas o privadas, todas las entidades intervinientes acordarán -mediante el respectivo convenio- la participación de cada una de ellas en la propiedad de los resultados obtenidos y la distribución de los ingresos resultantes de la comercialización de los mismos. En este caso, lo establecido por el Artículo 2 de este Régimen se aplicará única-



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

///2

mente a la cuotaparte que corresponda a la Universidad Nacional de Córdoba, tanto en la propiedad e resultados como en la distribución de ingresos.

ARTICULO 4: PROTECCION DE RESULTADOS: En caso que se proceda a la protección de la propiedad de los resultados, en cualquiera de las modalidades vigentes, él o los títulos que corresponda se registrarán a nombre de la Universidad Nacional de Córdoba y/o de las instituciones participantes, según corresponda de acuerdo con lo establecido por el artículo 3. En caso de Patentes, éstas deberán registrarse obligatoriamente en primer lugar en la República Argentina.

ARTICULO 5: AUTORIA: El personal que participe en el logro de los resultados definidos en el artículo 1 de este Régimen tendrá derecho a figurar como autor del invento patentado, en el título que se expida, en el caso de obtenerse, o a que se le otorgue los reconocimientos correspondientes en los casos en que, no siendo patentables o no considerándose conveniente el patentamiento, se procediera a su comercialización. El personal a que hace referencia el presente artículo deberá dejar constancia, con carácter de declaración jurada, que consiente que los resultados de la investigación sean sometidos al presente régimen.

ARTICULO 6: DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA:

Los ingresos que correspondan a la Universidad Nacional de Córdoba como consecuencia de la comercialización de resultados de la investigación científica y tecnológica serán distribuidos como sigue:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) será para el personal interviniente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 del presente Régimen.
- b) Un veinte por ciento (20%) para equipamiento y gastos de funcionamiento de las unidades ejecutoras de las actividades que dieron origen a los ingresos.
- c) Un veinte por ciento (20%) se destinará a la promoción de las investigaciones científicas y tecnológicas mediante la creación de un fondo estímulo u otro mecanismo idóneo.
- d) Un diez por ciento (10%) para solventar gastos originados en actividades relativas a la gestión tecnológica (gastos de patentamiento, contratación de asis-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

///3

torías contables y técnicas; estudios de mercado, etc.).

No serán considerados ingresos, los aportes efectuados en dinero o en especie, por una entidad pública o privada, para permitir la realización de determinadas actividades específicas contempladas en el plan de trabajo de un convenio de vinculación tecnológica. Estos recursos se aplicarán solamente a la finalidad para la que hubieren sido pactados.

ARTICULO 7: MODIFICACION DE LA DISTRIBUCION: La distribución de ingresos establecida en el Artículo 6 podrá ser modificada por resolución fundada del H. Consejo Superior, cuando a su criterio existan razones que lo justifiquen.

ARTICULO 8: DECLARACION JURADA DE RESULTADOS: A los efectos de efectivizar la protección establecida por este Régimen, el personal de la Universidad Nacional de Córdoba, deberá comunicar al Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICYT), con carácter de declaración jurada, la obtención de resultados transferibles, sean éstos patentables o no, con la mayor premura posible.

Podrá solicitar, además, el patentamiento u otra forma de protección de la propiedad de los resultados declarados, en caso de considerarlo conveniente.

En la misma declaración jurada, y con la firma de todo el personal interviniente se deberá declarar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del grupo de trabajo que diera lugar a los resultados declarados, según el cual se distribuirán los derechos de propiedad e ingresos resultantes en la parte que les pudiera corresponder, conforme lo dispuesto por el Artículo 2 de esta Reglamentación.

Dichas declaraciones, con las modalidades que el H. Consejo Superior establezca, deberán ser presentadas en la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 9: EVALUACION: Todas las declaraciones juradas se someterán a la evaluación del CICYT a fin que dictamine sobre los siguientes aspectos:

a) Si los resultados declarados se encuadran en lo establecido en el Artículo 1 de esta Reglamentación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

////A

b) En el caso que los resultados sean susceptibles de patentamiento, indicará si resulta conveniente patentar o adoptar otras formas de protección y/o comercialización de los conocimientos.

ARTICULO 10: DECISION: Una vez efectuada la evaluación, el CICYT, elevará las actuaciones al H. Consejo Superior para que tome conocimiento y decida efectuar las acciones de protección pertinentes. En este caso el H. Consejo Superior indicará la proporción en que la Universidad Nacional de Córdoba participará en los gastos que insuma la correspondiente tramitación, de acuerdo a la parte que le corresponda, según lo que se convenga por lo establecido en el Artículo 8.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SECRETARIA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CICYT
[Firma]